

PLAN DE PENSIONES NARANJA RENTA FIJA EUROPEA

Datos fundamentales para el partícipe

Un Plan de Pensiones es un producto de ahorro - previsión social, en el que se efectúan aportaciones que se van acumulando y quedan permanentemente invertidas en activos financieros, con la finalidad de ir constituyendo un ahorro (derechos consolidados) para el cobro de prestaciones cuando se produzcan las contingencias previstas.

Los planes de pensiones son productos ilíquidos, ya que los partícipes no pueden hacer efectivos sus derechos consolidados cuando lo deseen, sino en los casos legalmente establecidos: contingencias cubiertas o supuestos excepcionales de liquidez.

Las aportaciones de los partícipes se integran obligatoriamente en un Fondo de Pensiones. El Fondo de Pensiones es administrado por una Entidad Gestora con el concurso de una Entidad Depositaria.

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) es el órgano supervisor del funcionamiento de los planes y fondos de pensiones, así como de las entidades gestoras y depositarias.

- **Plan de Pensiones NARANJA Renta Fija Europea:** se identifica en la DGSFP con el código N2248 y está adscrito al fondo "ING DIRECT 2, Fondo de Pensiones", CIF V82778994 con número de registro en la DGSFP F0750.

La Entidad Gestora y Promotora de este Plan de Pensiones es "Nationale-Nederlanden Vida, Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A.E", con domicilio social en Alcobendas, Madrid (CP 28108), Avenida de Bruselas, nº 16, CIF A 81946485 y número de Registro en la DGSFP G 0190. Y la Entidad Depositaria es "BNP Paribas Securities Services Sucursal en España", con domicilio social en Madrid (CP 28042), Ribera del Loira nº 28, CIF W0012958E y número de Registro en la DGSFP D 0163.

Inversión

El objetivo del fondo es obtener un crecimiento del capital a largo plazo, invirtiendo en una cartera diversificada de valores de renta fija a medio y largo plazo. Invierte en valores de renta fija emitidos por, o en los estados miembros de la Unión Europea, y además, en valores de renta fija de otros países europeos denominados en sus divisas locales.

Clasificación del fondo:

Fondo	Perfil de riesgo (de 1 a 7)	Perfil inversor
ING DIRECT 2	3	Moderado

Perfil de riesgo: Para medir el riesgo del fondo utilizamos un indicador de riesgo histórico que se denomina SRRI (Synthetic Risk Reward Indicator) que tiene una escala definida entre 1 y 7, donde 1 es riesgo bajo (lo cual no quiere decir sin riesgo) y 7 riesgo alto.

- **Comisión:** la comisión anual de la gestión de los fondos de la Entidad Gestora es del 0,99% y la de la Entidad Depositaria es del 0%.

Rentabilidad

Rentabilidad	Plan de Pensiones NARANJA Renta Fija Europea
Rentabilidad acumulada desde inicio del Plan (15/11/2000)	76,28 %
Año 2003	2,30 %
Año 2004	6,09 %
Año 2005	5,25 %
Año 2006	-0,65 %
Año 2007	-0,23 %
Año 2008	5,94 %
Año 2009	3,12 %
Año 2010	2,83 %
Año 2011	4,29 %
Año 2012	7,44 %
Año 2013	0,18 %
Año 2014	8,59 %
Año 2015	-0,60 %
Rentabilidad último trimestre	0,62 %

La rentabilidad informada es neta una vez deducida: las comisiones de la Entidad Gestora y Depositaria, así como los gastos legalmente imputables al Plan de Pensiones como auditoría y honorarios notariales y registrales.

Recuerde que resultados históricos no son indicadores de resultados futuros, que el valor de los derechos económicos del plan de pensiones está sujeto a las oscilaciones de los mercados financieros, ajenos al control de la Compañía. Los planes de pensiones individuales no están garantizados, es posible incurrir en pérdidas si la evolución del patrimonio del fondo ha sido negativa.

Límites de las aportaciones

- Las aportaciones que pueden realizarse a los planes de pensiones están limitadas anualmente; desde el año 2015 el límite financiero-fiscal está fijado en 8.000 € por año.
- Las aportaciones anuales máximas a planes de pensiones realizadas a favor de una persona con discapacidad, incluyendo las aportaciones del propio discapacitado, no podrán superar la cantidad de 24.250 €. Cuando concurren varias aportaciones a favor de la persona con discapacidad, se entenderá que el límite de 24.250 € se cubre, primero, con las aportaciones de la propia persona con discapacidad, y cuando éstas no superen dicho límite, con las restantes aportaciones. El límite máximo de las aportaciones realizadas por terceros a favor del discapacitado no podrán superar anualmente la cantidad de 10.000 €.

Es importante tener en cuenta que estos importes son únicos y afectan al conjunto de productos de previsión social (Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurado y/o Planes de Previsión Social Empresarial).

Si usted, como partícipe, realizara aportaciones por importes superiores a los señalados deberá retirar el exceso antes del 30 de junio del año siguiente; en caso de no hacerlo podrá ser sancionado con una multa equivalente al 50 por ciento de dicho exceso, sin perjuicio de la inmediata retirada del citado exceso del plan o planes de pensiones correspondientes.

Contingencias cubiertas

Las contingencias previstas en estos Planes de Pensiones son:

- Jubilación.
- Incapacidad Permanente en sus grados de Total, Absoluta o Gran Invalidez.
- Fallecimiento del Partícipe.
- Dependencia Severa o Gran Dependencia.

Para la determinación del acaecimiento de las citadas contingencias se estará a lo dispuesto en el régimen de la Seguridad Social aplicable o a la normativa reguladora.

En caso de no ser posible el acceso del partícipe a la Jubilación, de conformidad con la normativa de la Seguridad Social, esta contingencia se entenderá producida en el momento en que el partícipe cumpla 65 años y no ejerza o haya cesado en el desarrollo de la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando en ningún régimen de la Seguridad Social.

Una vez se produce la contingencia de Jubilación o Incapacidad, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al Plan de Pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de Jubilación o Incapacidad, las aportaciones sólo podrán destinarse a las otras contingencias que pudieran ocurrir.

Asimismo, se podrá solicitar el pago de la prestación correspondiente a la Jubilación en el caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, haya extinguido su relación Laboral y haya pasado a situación legal de desempleo por alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Muerte, jubilación o incapacidad del empresario, o bien extinción de la personalidad jurídica del contratante.
- b) Extinción del contrato por causas objetivas.
- c) Procedimiento concursal.

Las contingencias previstas para partícipes con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado son:

- Jubilación.
- Incapacidad Permanente en sus grados de Total, Absoluta o Gran Invalidez.
- Fallecimiento del discapacitado.
- Jubilación y Fallecimiento del cónyuge del discapacitado o de uno de los parientes en línea directa y colateral hasta el tercer grado.

Supuestos excepcionales de liquidez

Según definición y requisitos previstos en la normativa aplicable y en las Especificaciones del Plan:

- Enfermedad Grave.
- Desempleo de Larga Duración.
- A partir del 1 de enero de 2025 será posible disponer anticipadamente de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con más de diez años de antigüedad de acuerdo con las condiciones y límites previstos en la normativa. En cumplimiento de la Ley 1/2013 de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, hasta el 15 de mayo de 2017 o hasta la fecha de prórroga de dicha Ley, los partícipes podrán hacer efectivos sus derechos consolidados en el supuesto de procedimiento de ejecución sobre su vivienda habitual, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada norma.

Cobro de la prestación

El beneficiario del Plan de Pensiones -o su representante legal- deberán comunicar el inicio del cobro de la prestación, aportando la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia e indicando a la Entidad Gestora la forma elegida para el cobro de la prestación, que podrá ser en forma de capital, renta, mixta o bien en forma de pagos sin periodicidad regular.

Movilización

Los derechos consolidados no serán reembolsables hasta que se produzca la contingencia o supuesto excepcional de liquidez, pero sí podrán ser movilizados, total o parcialmente, a otro Plan de Pensiones o a un Plan de Previsión Asegurado o a un Plan de Previsión Social Empresarial por decisión unilateral del partícipe con arreglo al procedimiento legalmente previsto.

La movilización de derechos consolidados a una Entidad Gestora/Compañía de Seguros que pertenezcan al mismo grupo financiero tendrá que ser efectuado en el plazo máximo de 3 días hábiles desde que la Entidad Gestora o Aseguradora de destino cuenten con la documentación. No se podrán aplicar gastos ni penalizaciones sobre los derechos consolidados que se movilicen.

Valoración de los derechos consolidados

En los casos de cobro de la prestación en forma de capital, supuesto excepcional de liquidez o movilización, la cuantía vendrá determinada por el importe de los derechos consolidados según valoración disponible el día hábil anterior a la fecha en la que se realiza el pago o se produce la movilización.

Régimen fiscal

- De las aportaciones: anualmente se podrá reducir de su base imponible la menor de las siguientes cantidades: 30 % de la suma de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas ó 8.000 € anuales.
- De las prestaciones: todas las prestaciones tienen la consideración de rendimiento de trabajo y estarán sujetas a la retención correspondiente. Los derechos consolidados derivados de aportaciones anteriores al 01/01/2007 que se cobren en forma de capital podrán aplicar la reducción del 40 % en la base imponible en un mismo ejercicio fiscal para todos sus planes de pensiones, siempre que tuvieran una antigüedad superior a dos años desde la primera aportación hasta el reconocimiento de la contingencia, con excepción de la incapacidad para la que no son necesarios los dos años de antigüedad, en los términos previstos en la Disposición Transitoria 12ª de la Ley de IRPF:

Año ocurrencia contingencia	Plazo máximo cobro capital con reducción 40 %
2010 o anterior	31 diciembre 2018
2011	31 diciembre 2019
2012	31 diciembre 2020
2013	31 diciembre 2021
2014	31 diciembre 2022
2015 o posterior	31 diciembre año de ocurrencia + 2

Para aquellos partícipes que hayan declarado un porcentaje de minusvalía superior al 65 % las prestaciones cobradas en forma de renta gozarán de una exención por el importe de tres veces el IPREM.

Normativa aplicable

Son de aplicación a cualquiera de los Planes descritos anteriormente el Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, el Real Decreto 304/2004 de 20 de Febrero por el que se aprobó el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y cuantas disposiciones legales vigentes pudieran afectarles.

Sitio Web en el que se publica este documento

Existe copia del presente documento, así como de la documentación relativa al Plan de Pensiones contratado en la página web de la entidad. www.ingdirect.es en el apartado de "Información Legal".